

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN ARONA (TENERIFE)
DURANTE EL SIGLO XIX

CARMEN R. PÉREZ BARRIOS

Los hombres de gobierno del xviii pensaban que la cultura debía difundirse por el poder público. Esta difusión significaría la generalización de los conocimientos útiles, consiguiéndose a través de ellos un mayor bienestar de los ciudadanos, por lo cual, “a la vez que ilustrarse, la nación podría hacer grandes reformas sin sangre”¹.

Para comprender los problemas que afectan a la enseñanza en España, hay que recordar lo manifestado por Feijoo en sus “Cartas eruditas”², donde se señala que entre las causas del atraso literario de nuestra nación, “la primera es el corto alcance de algunos de nuestros profesores. Hay una especie de ignorantes perdurables precisados a saber siempre poco, no por otra razón, sino porque piensan que no hay más que saber que aquello poco que saben... La segunda causa es la preocupación que reina en España contra toda novedad. Dicen muchos que basta en las doctrinas el título de nuevas para reprobarlas...”.

La Real Orden de 5-10-1767 ya exponía, que el poder público procuraría fomentar la enseñanza de la juventud, particularmente en lo tocante a las primeras letras, latinidad y retórica. Los ilustrados fijan a partir de aquí su método en la reforma de las enseñanzas secundarias y universitarias.

La constitución de 1812 disponía el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la monarquía, y por medio de la “Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias” atribuía su realización y dotación a los respectivos Ayuntamientos.

El proyecto de decreto para la regulación general de la enseñanza pública remitido a las Cortes en 1814, se convirtió en 1821 en el primer Reglamento general de Instrucción Pública de régimen liberal, donde se disponía que la enseñanza costeada por el Estado sería pública y gratuita,

ocupándose además, de la articulación de los diversos niveles de educación³.

En 1805 la Real Audiencia de Canarias solicitó información a los alcaldes de los pueblos de la Orotava, Santa Cruz, Adeje, y Villa Santiago, sobre las escuelas existentes, dotaciones con que contaban, etc.⁴.

Tras el inciso que debió suponer la guerra de Independencia, en 1816, el Presidente de la corporación aronera D. Josef Medina en unión de Agustín Lorenzo Paz, Francisco Betancurt y Juan Bello emitieron informe relativo a dicha materia, constituyendo un documento básico para comprender la realidad del pueblo en esos años.

La Audiencia ordenó la creación de Juntas de escuelas en cada pueblo, destacando entre sus funciones la obligación de proponer medios o arbitrios para la dotación de las mismas, sugiriéndose en la mayoría de los pueblos, la reducción de las tierras baldías y de realengo existentes en las jurisdicciones.

El informe que emitió el Ayuntamiento de Arona con fecha 4 de octubre de 1816⁵, además de clarificar las circunstancias en las que se encontraba el Término, trata de dar solución al difícil problema de financiación. En primer lugar se informa que el pueblo era uno de los últimos segregados de Vilaflor, del cual había sido un mero pago hasta hacía 20 años, cuando se obtuvo licencia para erigirse en parroquia (1796)⁶, y posteriormente cuando se permitió el establecimiento de justicia y ayuntamiento mediante una Real Provisión del Superior Tribunal de la Real Audiencia (1799)⁷, la segregación no supuso ningún ingreso, sólo la acción a los repartimientos del pósito, y a la comunidad de pastos o dehesas que comprendían los montes. Por tanto, los recursos del lugar eran tan escasos, que no habían permitido la fabricación de una Iglesia, lo que se venía haciendo según lo permitiera la benignidad de los años. En segundo lugar, se señalaba, que se necesitaba una escuela de primera letras por el aumento de la población (más de 300 vecinos o casas), y porque era indispensable por un lado para la instrucción de la juventud en aspectos tales como la doctrina cristiana y rudimentos de la religión católica, y por otro para el mejor orden en la administración de la justicia y gobierno de el pueblo. En tercer lugar, y en cuanto al sostenimiento de este beneficio, no se contaba con más que lo que pudiese la Corona dictar, atendiendo a las circunstancias de pobreza del pueblo, ya que apenas se sostenía de la labor de los campos, pues ni había comercio, ni habitaban los poseedores de sus rentas y mayorazgos. A este respecto también se apuntaba como posible recurso el que el monarca tuviese a bien afianzar tal favor en una extensión de terrenos eriales, que apenas habían podido producir un monte inútil, y comprendía parte de esta jurisdicción, donde dicen Las Galletas,

lindante con el mar, y que pertenecía —según opinaban algunos—, al mayorazgo de la Casa de Benítez y Alfaro, estando los vecinos privados de su disfrute para el cultivo desde tiempos inmemoriales.

Por último se informaba de que tan sólo con este arbitrio o con la distribución de parte de las dehesas o pinares a que tenían derecho estos vecinos en la jurisdicción de Vilaflor, o recurriendo al fondo del pósito, podrían satisfacerse las intenciones del rey.

El 30 de diciembre del mismo año, y en relación con los ya citados informes requeridos por la Real Audiencia, la Corporación con su presidente D. Agustín Lorenzo Paz, expuso que no podía considerarse como escuela establecida la desempeñada por el cura-párroco D. Luis Herrera Cruz, entre otras razones porque “no Asido de espresa ordn. de alguna autoridad como también pr.que esta, la adado a aquellos pocos qe.le an acomodado suspendiendola y continuandola a su arvitrio”. No obstante, no se duda en calificar al citado párroco como una de las personas más cualificadas para ejercer el cargo de maestro.

D. Luis Herrera Cruz venía desempeñando paralelamente a su ministerio la función docente, utilizando para tal fin la sacristía de la Iglesia. Las enseñanzas impartidas consistían en lectura, doctrina y latín⁸.

Lamentablemente carecemos de más datos sobre el estado de la enseñanza en la primera mitad del siglo, a excepción de lo reglamentado en el Auto de Policía y Buen Gobierno de 16 de diciembre de 1836⁹, donde se encargaba a la persona(s) que se designase para impartir clases de primeras letras de niño-as, se esmerasen en el fomento de la enseñanza. dando lecciones de buena educación. Además debían concurrir a la sala del Ayuntamiento cada vez que fuesen llamados para los exámenes de los niños.

Las múltiples reformas educativas de la primera mitad de siglo llevaron a la promulgación de la Ley Moyano de 9-9-1857. En esta Ley quedaba la primera y segunda enseñanza bajo el control de alcaldes y gobernadores civiles respectivamente¹⁰.

La citada Ley¹¹ dividía la primera enseñanza en elemental y superior, comprendiendo la elemental las materias siguientes: 1) Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada acomodada a los niños. 2) Lectura. 3) Escritura. 4) Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía. 5) Principios de aritmética con el sistema legal de pesos, medidas y monedas y 6) Breves nociones de agricultura, industria y comercio según las localidades. La primera enseñanza superior comprendía además una ampliación de las anteriores materias.

La diferente consideración social de la mujer se patentiza en el cambio de algunos contenidos que para las niñas establecía el artículo 5, y que

consistían: 1) labores propias del sexo, 2) Elementos de dibujo aplicados a las mismas labores y 3) Ligeras nociones de higiene doméstica.

Los regímenes liberales, herederos del espíritu de la Ilustración, aunque tratan de marcar distancias con respecto a la enseñanza religiosa, no pueden obviar el peso que la Iglesia seguía ejerciendo en las masas populares decimonónicas, lo que se refleja en los programas ya vistos, así como en el artículo 11, donde se establecía que el gobernador debía procurar que los respectivos párrocos diesen repaso de doctrina y moral cristiana a los niños de la escuela elemental, al menos una vez a la semana.

Esta Ley debía remediar la desastrosa situación de la enseñanza en todo el país, y por lo tanto también corregir las deficiencias en Arona, donde a mediados del XIX (1860) las tasas de analfabetismo alcanzaban a un 91% del total de la población.

La Ley Moyano establecía que en todos los pueblos de 500 almas debía haber una escuela pública elemental de niños y otra aunque fuese incompleta de niñas. Las incompletas de niños sólo se consentirían en pueblos de menor vecindario. Estarían a cargo de los respectivos pueblos que debían incluir como gastos obligatorios en los presupuestos municipales las cantidades precisas, pues el Estado sólo preveía en sus presupuestos generales un millón de reales para socorrer a aquellos municipios que no tuviesen medios para ello.

En Arona, donde la población en estos años ascendía a 2.050 habitantes, existían dos escuelas, una de niños y otra de niñas, atendidas cada una por un maestro y maestra respectivamente.

La primera enseñanza elemental era obligatoria para todos los españoles, estableciéndose sanciones de 2 a 20 reales para quienes no enviasen los niños a la escuela. Los padres y tutores tenían la obligación de mandar a sus hijos o protegidos a las escuelas públicas desde los 6 a los 9 años, salvo que les proporcionasen la instrucción en sus casas o establecimientos particulares¹². El número de menores escolarizados en Arona a mediados de siglo, ascendía a un total de 55 (31 niños y 24 niñas) lo que representaba si tenemos en cuenta la población existente comprendida en edades de 6 a 10 años, un 20,3% mientras que las niñas suponían tan sólo un 17,02%. Todo esto sin olvidar que aún quedaría un grupo de niños comprendidos entre los 10 y 15 años, y que ascendiendo a un total de 210 (104 varones y 106 hembras), quedaban fuera de la edad de escolarización obligatoria (Cuadro I).

Como ya indicamos anteriormente, en 1860 las tasas de analfabetismo eran realmente altas, concretamente suponían un 91% del total de habitantes. La población que sabía leer y escribir representaban un 8,7%, mientras que los que solamente sabían leer ascendían a un 2,9%. También se obser-

va la discriminación educativa de que era objeto el colectivo femenino, alcanzando unas tasas de analfabetismo de un 93% frente al 86% de los varones (Cuadro II).

Según los datos aportados por Olive, las dotaciones con que contaban los maestros tanto en concepto de personal como en lo destinado a material eran insuficientes, siendo lo consignado para la maestra mucho menor, careciendo incluso de asignación para material (Cuadro III)¹³.

La Junta Local del pueblo, conforme al artículo 147 del Reglamento Administrativo de Instrucción Pública, el 12 de marzo de 1864¹⁴ celebró sesión con motivo de la visita del Inspector de primera enseñanza, disponiéndose para la mejora de la instrucción la adopción de las siguientes medidas:

- 1.- La terminación del edificio que se había de dedicar a local de la escuela de niños y habitación para el maestro.
- 2.- La creación de una escuela incompleta de niños y niñas en el Valle del Ahijadero (Valle S. Lorenzo).
- 3.- La provisión de mensaje y útiles necesarios para las tres escuelas.
- 4.- El aumento del sueldo de la maestra en relación con el que disfrutaba el maestro.
- 5.- La colocación de vidrieras en las ventanas de las salas de la escuela y composición de la de niñas.
- 6.- El aumento de las partidas destinadas al material de las escuelas hasta que llegasen a la cuarta parte proporcional de la dotación dedicada al personal respectivo.

Estas pautas nos clarifican el estado de la enseñanza en Arona durante la segunda mitad del XIX, al igual que el informe que el Ayuntamiento emitió, también con motivo de las opiniones expresadas por el Inspector del ramo, en 1874, donde se puntualiza la situación, indicando que la escuela del pueblo se hallaba en el mejor estado posible, dadas las críticas circunstancias por las que atravesaba la localidad, hallándose bien concurridas y regentadas. La escuela incompleta del Valle S. Lorenzo permanecía cerrada, pues las gestiones realizadas para conseguir nueva casa en alquiler no habían dado resultado rehusando el maestro dar las clases en su propio domicilio hasta tanto se consiguiese el local preciso. Además se consideraba al referido maestro acreedor a la destitución no sólo por la razón indicada anteriormente, sino también por las faltas cometidas por el mismo cuando aún existía local escolar. Por último se hacía constar que el Ayuntamiento se hallaba poseído de los mejores deseos en favor de la instrucción de sus administrados, si bien se enfrentaban a una precaria

situación y a una absoluta carencia de recursos, comprometiéndose a atender preferentemente los gastos de la enseñanza¹⁵.

La preocupación de la Corporación aronera por el fomento de la enseñanza, se patentiza de nuevo en 1876 al adoptar las siguientes medidas:

- 1.- Nombrar a los miembros que habían de formar parte de la Junta Local de Instrucción Primaria.
- 2.- Convocarla y hacer ver a sus integrantes el deber en que se encontraban según el R. D. de fecha 5-8-1874.
- 3.- Vigilar el ramo de la enseñanza y hacer desaparecer la ignorancia¹⁶.

Entre las causas que explican el analfabetismo dominante en la sociedad española en general, y en la de Arona en particular, están la falta de infraestructuras adecuadas, la escasa preparación y profesionalidad de parte de los enseñantes, y por último los gastos del sector, que incluían las retribuciones del maestro se pusieron a cargo de los pueblos.

En la segunda mitad de siglo el cómo cubrir los presupuestos, va a ser uno de los problemas decisivos, así en 1861 se acordó solicitar al Gobierno Civil la autorización para sacar 900 reales necesarios para el abono de gastos al maestro, del fondo de imprevistos que el pueblo tenía en tesorería o cubrirlo por medio de repartimiento vecinal¹⁷. En 1862, también se manifestó la incapacidad del Ayuntamiento para atender las necesidades de las escuelas, por no haberse recaudado los 900 reales del presupuesto¹⁸.

En 1870, el presupuesto municipal para cubrir las atenciones de la enseñanza ascendió a 2.150 ptas. desglosado en¹⁹:

<u>Partidas</u>	<u>Ptas.</u>
— Sueldo maestro Primera Enseñanza del Pueblo	825
— Sueldo maestra Primera Enseñanza del Pueblo	550
— Sueldo maestro del Valle S. Lorenzo	450
— Material escuela del Valle S. Lorenzo	75
— Material demás esucelas	125
— Alquiler de las casa para las escuelas	125

En 1874, el presupuesto para instrucción pública era ligeramente inferior al de 1870, ascendiendo a un total de 2.100 ptas.²⁰, esta dinámica hacia la baja se confirma en el de 1879 donde la cantidad presupuestada era de 1.655 ptas., distribuidas en la forma siguiente²¹:

<u>Partidas</u>	<u>Ptas.</u>
— Sueldo maestro de Instrucción primaria	825
— Sueldo maestra de niñas	550
— Material de ambas escuelas	60
— Alquiler casa para niñas	80
— Reedificación de la escuela de niños y casa habitación del profesor, según presupuesto dado por Andrés Sierra Delgado y Juan Reverón Domínguez, maestro mampostero y carpintero respectivamente	140

La disminución presupuestaria en la instrucción pública se sigue constataando en parte de la década siguiente, así tenemos que en los ejercicios económicos de 1880-81 al 83-84 se contó con cantidades entre 1.515 y 1.555 ptas²².

En la revisión presupuestaria de gastos e ingresos realizada el 19 de marzo de 1884, se manifestó que las 1.375 ptas. consignadas para sueldo de los maestros titulares de las escuelas se elevaban a 2.200 ptas., y que las 100 ptas. presupuestadas para material de las mismas ascendían a 550 ptas.

En 1884, por tanto se inicia una nueva etapa caracterizada por la duplicación de los recursos presupuestarios de la enseñanza, como vemos a continuación²³:

1884-85	3.173 Ptas.	75 Ctmos.
1885-86	3.293 Ptas.	65 Ctmos.
1886-87	3.268 Ptas.	75 Ctmos.

Los ejercicios de 1887-88 a 1890-91 figuran con 3.253 ptas 75 ctmos. para cada año.

Pese a la existencia de cantidades presupuestadas para cubrir los gastos que la enseñanza generara, el sector se enfrentó a múltiples problemas, derivados de la incapacidad de gestión y administración de los responsables públicos y de la incapacidad para hacer realidad el presupuesto educativo dadas las condiciones económicas del Término²⁴.

La reclamación hecha en 1.880 por el gobernador Civil, de 1.219 ptas. con 94 ctmos. correspondientes a ejercicios anteriores, fue contestada por el Presidente de la corporación aronera en el sentido de que en los presupuestos de ese año no se había consignado cantidad alguna, salvo la

correspondiente al ejercicio económico del 79-80, por falta de antecedentes que aportaran alguna luz al estado de la hacienda municipal, siendo imposible formar un presupuesto extraordinario²⁵.

En 1890, se carecía incluso de los medios para cubrir los gastos de remisión de lo recaudado para la enseñanza, a la Caja Especial de la Provincia, manifestando el Ayuntamiento en 1891, no disponer de fondos para la instrucción, pues éstos se hallaban intervenidos por la superioridad²⁶. El penoso estado de la hacienda municipal en las últimas décadas del siglo, es consecuencia directa de la crisis económica que afectaba a las islas, por el hundimiento del comercio de la grana, lo que va a limitar las posibilidades de una gestión eficaz que permitiera dar el impulso necesario al sector educativo.

El sistema utilizado tradicionalmente por la municipalidad para cubrir el presupuesto de la instrucción pública fue el repartimiento vecinal²⁷.

Los emolumentos de los profesionales dedicados a la docencia, se fijaron en un mínimo de 2.500 reales para los pueblos superiores a 500 habitantes, quedando a discreción de los gobernantes el de los que enseñaban en lugares de menor población. Se preveía un complemento de las retribuciones que serían abonadas por los escolares que pudieran²⁸. No obstante, hay que aclarar que según el artículo 9 de la Ley Moyano, la enseñanza elemental se debía dar gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no pudieran pagarla, para lo que era preceptivo la presentación de un certificado acreditativo realizado por el cura y visado por el alcalde del pueblo²⁹.

El ejercicio de la docencia se hacía difícil en una coyuntura económica desfavorable, donde la situación retributiva del enseñante, en la mayoría de los casos, dejaba mucho que desear, hecho debido, en unos supuestos a la inexistencia de recursos para tal fin y en otros, a la incapacidad de gestión y entendimiento entre la Administración y los docentes.

Los testimonios que confirman lo anteriormente expuesto son múltiples. En 1855 el maestro de Arona solicitaba se le abonasen 1.000 reales de los 2.000 que le correspondían³⁰, y en 1859 Francisco del Alamo reclamaba 3.000 reales que el Ayuntamiento le debía de sueldo anual, a lo que se le responde desde dicho organismo que el pueblo carecía de propios y arbitrios, ascendiendo el presupuesto municipal a sumas que no podía cubrir el vecindario por tantos recargos que pesaban sobre la contribución³¹.

Aparte de las consignaciones presupuestarias destinadas a personal que señalara en su día Pedro de Olive, solo tenemos las dotaciones que en 1870 y en 1879 aparecen en los presupuestos municipales y que ascendían para el primero de los años citados a las siguientes cantidades³²:

- Para el maestro de primera enseñanza del pueblo: 825 Ptas.
- Para la maestra de primera enseñanza del pueblo: 550 Ptas.
- Para el maestro del Valle de S. Lorenzo: 450 Ptas.

En 1879, lo señalado en concepto de personal docente, seguía siendo lo mismo para el pueblo de Arona, no apareciendo cantidad alguna para la retribución de docentes en el pago del Valle S. Lorenzo, lo que hay que relacionar con el cierre de la escuela del lugar, tema al que se alude en el acuerdo de fecha 7 de enero de 1873 y 7 de enero de 1877, manifestándose que dicha escuela había sido suspendida desde el 3 de noviembre de 1872³³.

En la década de los 70 los problemas hacendísticos de la Corporación se traducirán en la incapacidad de pago a los profesores, lo que en ocasiones, —como en 1872—, llevará a la imposición de sanciones, —en este caso ascendente a 100 ptas.—, por parte del Gobierno Civil y a la posterior realización de un nuevo repartimiento para obtener los recursos precisos³⁴.

En el requerimiento de informe, realizado por el Gobernador Civil en ese mismo año, sobre la petición de D. Francisco Villarreal, maestro del Valle S. Lorenzo, de que se le abonase el sueldo correspondiente a un año y seis meses, además de los alquileres de casa y lo consignado para material de 4 años, la Corporación informó que se carecía de fondos desde principios de 1870, así como que en diciembre de 1871 se había formalizado un repartimiento vecinal, que se encontraba todavía en esa fecha pendiente de realizar en parte. De lo cobrado se había ido cubriendo en lo posible el presupuesto provincial, destinando algunas cantidades, aunque muy escasas, a cuenta del sueldo de los maestros. La corporación aronera, pese a reconocer no estar informada sobre lo que se le adeudaba al docente, se comprometía tan pronto adquiriese fondos a abonarle los débitos, aunque aprovechaba la ocasión para significar que hacía meses que en el pago del Valle, no se impartía instrucción a los niños, ignorándose las cantidades que exigía el maestro por alquileres de casa³⁵.

El número 61 del B.O.P. de 27 de mayo de 1874, insertaba en sus páginas las reglas para llevar a efecto el decreto de fecha 24 de marzo de ese mismo año, relativo al pago de los profesores de instrucción pública. En relación con este decreto, el Ayuntamiento de Arona decidió remitir al Gobierno Civil una relación detallada de las cantidades que para el pago del personal y material de escuela se hallasen comprendidas en el presupuesto de 1870-71 (2.150 ptas.), por ser éste el último aprobado y por tanto vigente hasta la formación del presupuesto del ejercicio económico de 1874-75 (2.100 ptas.)³⁶.

La lastimosa situación económica con la que en numerosas ocasiones se nos ha descrito la vida del maestro, tiene su plena justificación en este siglo, pues con frecuencia se debieron ver dependiendo de la generosidad del vecindario, ya que las retribuciones por sus servicios, dejando a un lado su suficiencia o no, eran abonadas con bastantes retrasos, así desde 1874 a 1882 tenemos constancia de numerosos libramientos que se hicieron a favor de los profesores D. Román Peña Medina, Francisco Villarreal, Pilar Bethencourt, Manuel Fumero Hernández y Vicente Afonso (el pago a este profesor se hizo a requerimiento del Juzgado de Primera Instancia del Partido, lo que determinó la protesta del municipio al considerar que el débito debía haberse reclamado por la vía gubernamental)³⁷.

Los conflictos suscitados entre la administración y los funcionarios por el cobro de sus emolumentos llevará en ocasiones a situaciones tales como la acaecida el 7 de enero de 1877, cuando se acordó averiguar si las 2.100 ptas. que el Ayuntamiento anterior había librado a la alcaldía para su ingreso en la caja de la Administración Provincial por el concepto de instrucción elemental, habían sido ingresadas en la citada Caja, y asimismo poner en conocimiento de la superioridad que el libramiento de 1.100 ptas. que se había hecho a favor de D. Francisco Villarreal no le correspondían, pues la escuela había sido suspendida el 3 de noviembre de 1877, además dicho libramiento sólo se había autorizado por el alcalde, sin existir acuerdo municipal que lo respaldara³⁸.

En la sesión del 31 de marzo de 1877, se eliminó del presupuesto adicional del 74-75, —último votado—, 1.391 ptas con 50 ctmos., cantidades pendientes de pago al maestro de Valle y cuyo abono había sido suspendido por el Ayuntamiento el 25 de julio de 1875³⁹. Pese a ello fueron destinadas a tal fin 1.100 ptas., según libramiento de 16 de noviembre de 1876. Con respecto a las sumas correspondientes al personal de instrucción primaria, que debían ingresarse en la caja de la Administración Económica, se manifestaba que no se habían podido ingresar por no haberse votado el presupuesto del 77-78, adicionando a éste las resultas de años anteriores⁴⁰.

En la década de los 80 las dificultades económicas se prolongan, si bien parece existir un cierto interés en regularizar el abono de los haberes correspondientes al sector educativo. En 1880, vemos la remisión de 757 ptas con 50 ctmos. correspondientes al primer semestre del ejercicio, a la Administración Económica para el pago del sueldo a los maestros, alquileres de casa y material escolar⁴¹.

En 1.882 se recibió comunicación del Gobernador, ordenando se pagase a los maestros los créditos adeudados. Se acordó que procediendo estos créditos de los ejercicios 74-75 a 78-79, se formase el oportuno expedien-

te para averiguar que corporaciones desatendieron las órdenes de pago, y así, que cada una asumiese su responsabilidad⁴².

El contar con infraestructuras adecuadas es uno de los principales factores que influyen en la calidad de la enseñanza, así lo comprendieron las diferentes corporaciones, siendo éste uno de los temas más frecuentes en las deliberaciones de la segunda mitad del XIX.

La calificación que se hizo del edificio escolar en el Censo de Viviendas del casco y de otros pagos de Arona en el XIX, fue de inhabitable⁴³. En 1853 se trataba sobre la construcción de una casa destinada a la instrucción primaria, notificándose al depositario que había sido de los años 1848 al 51, D. Diego Betancourt, el deber que tenía de presentar cuentas de los fondos que se hallasen en su poder con el fin citado⁴⁴.

Con el mismo objeto se nombró como depositario de fondos al párroco D. Manuel Rodríguez Guillama y director a Antonio Betancor. Meses más tarde el citado Diego Betancor, quien tenía los fondos señalados en los presupuestos municipales de los años en que había sido alcalde, seguía sin presentar al nuevo depositario las cuentas correspondientes⁴⁵.

En 1855 el Alcalde consideró necesario proceder a un nuevo reparto vecinal con el objeto de poder finalizar las obras de la casa destinada a la enseñanza (se consideraba que dicho reparto no debía sobrepasar en pesetas el número de vecinos con que contaba el pueblo)⁴⁶. Un año más tarde la obra seguía sin concluir, probablemente por falta de medios, pues se acordó formar el expediente oportuno para solicitar ayuda al Estado, es decir para optar al millón y medio de reales que éste tenía presupuestado para reformas en el ramo de la educación⁴⁷.

En 1859 la situación debía ser similar, planteándose la Corporación la necesidad de acabar con la construcción comenzada, pues se carecía de local y de habitación para el maestro, lo cual consideraba, era más urgente que el aumento de sueldo que solicitaba Francisco del Alamo⁴⁸.

En 1864, se seguía priorizando la terminación de la escuela y habitación del maestro, por ello se comisionó al Alcalde para la formación del expediente y remate de la obra⁴⁹. Por la carencia de recursos se intenta buscar otras soluciones, así en 1865 el Presidente de la Corporación manifestó que el pueblo había fabricado una casa con el objeto de que fuese habitada por el párroco del lugar, quien no la necesitaba, pues estaba ocupada por un particular, y dado que pertenecía a los propios del municipio, era partidario de solicitar a Isabel II, el cambio de función, destinándola a la instrucción, antes de que se declarase rectoral⁵⁰. Esta idea no debió prosperar pues no existe ninguna otra referencia al tema, viéndose en los presupuestos de gastos de 1874 un concepto para la reedificación de la escuela de niños, consistente en 140 ptas. conforme el presupuesto dado

por Andrés Sierra Delgado y D. Juan Reverón Domínguez, maestro mampostero y carpintero, respectivamente⁵¹.

En 1880, vuelve a consignarse en las actas diferentes gastos destinados a los locales escolares y casa habitación del maestro, su fin era cubrir determinadas reparaciones haciéndose los libramientos siguientes⁵²:

— A Antonio Delgado González por 9 y 1/2 Fg. de cal a razón de 2 reales de plata cada una, para reparaciones en la Escuela y Casa-habitación del profesor: 8 Ptas. 92 Ctmos.

— A Antonio Martín González por la subida de la cal desde Los Cristianos a Arona y reunión de arena para dicha reparación: 9 Ptas. 50 Ctmos.

— Al mampostero Andrés Sierra Delgado por reparaciones en el ejercicio 79-80: 38 Ptas. 36 Ctmos.

— Al maestro herrero Carlos Armas Campos por una pestillera para la escuela: 4 Ptas. 12 Ctmos.

— Al maestro herrero Carlos Armas Campos por un aldabón para una puerta: 2 Ptas. 50 Ctmos.

— Al carpintero Juan Villarreal Frías por trabajos en las puertas y ventanas del local: 2 Ptas.

En 1881, con cargo al presupuesto y para el mismo fin se libraron al maestro-carpintero Juan Villarreal Frías por reparaciones 60 ptas. con 60 ctmos. y 27 ptas. con 86 ctmos.⁵³.

En 1886, con motivo de la petición de casa formulada por el maestro Manuel Fumero, el Ayuntamiento procedió nuevamente a aprobar la recomposición de la que poseía el Municipio⁵⁴.

Al carecerse de edificios públicos que cubriesen las necesidades del área, se hubo de recurrir al alquiler de locales para la escuela y de casa para los profesores. El 3 de marzo de 1867 el maestro de niños del pueblo reclamaba que no apareciendo en el presupuesto municipal cantidades para el alquiler de la casa donde habitaba, se le pagasen las correspondientes a partir del mes de julio último y hasta que se le entregase la casa que estaba en construcción. La Corporación decidió requerir al rematador de la casa escuela, D. Antonio Bethencourt, la terminación de la obra, pues pese a haber sido contratada por el término de cuatro meses, había transcurrido un año y medio sin verificarla. Se responsabilizaba al citado rematador de las cifras devengadas por los alquileres de la casa que habitaba el profesor hasta que se entregase la que edificaba para el Ayuntamiento⁵⁵.

Los presupuestos municipales incluyen con frecuencia partidas destinadas al alquiler de locales para instrucción pública⁵⁶, así sucedió durante

la estancia de D. Manuel Fumero Hernández, y de doña María Dolores Regalado⁵⁷.

En 1897, el Presidente manifestó que D. Virgilio Bethençourt Medina había expresado su deseo de cesar en el alquiler del local de escuela de niñas, así como de la habitación de la profesora doña Dolores Regalado, fundándose en que no se le habían abonado los alquileres. La Corporación accedió a lo solicitado, ordenando a la maestra entregar la llave al dueño, permaneciendo “donde mejor le convenga” hasta que se le señalara un nuevo edificio para la escuela. Esta rudeza y desconsideración hacia un integrante de la comunidad escolar deja entrever la animosidad que movía a los ediles en relación con esta docente en particular o hacia la instrucción del sector femenino de la población, en general⁵⁸.

En el pago del Valle de S. Lorenzo se tuvo que recurrir también al sistema de alquiler de inmuebles. Concretamente en 1870⁵⁹ D. Antonio Linares Hernández solicitaba se le dejara libre la casa que ocupaba la primera enseñanza.

En 1874 la municipalidad accedió al abono de 41 ptas. y 25 ctmos. adeudadas a D. Maximino García por el alquiler del local de la escuela durante 11 meses. Asimismo, en el presupuesto de 1879 se consignaron para el mismo fin 80 ptas., si bien desconocemos si se trataba del mismo arrendatario⁶⁰.

El 24 de octubre de 1886, los ediles decidieron buscar un nuevo local por tener que devolver el perteneciente a Juan Reverón González. Este mismo año D. Federico Reverón González, propuso una casa de su propiedad en el referido pago de la escuela de niñas, por un alquiler de 80 ptas., lo que aceptó la Corporación no disponiendo de más información que confirme este extremo⁶¹.

La profesionalidad de los funcionarios encargados de la enseñanza será frecuentemente cuestionada, por los vecinos y por los ediles públicos. En 1856 el horario escolar estaba fijado en 6 horas, distribuidas por igual entre la mañana y la tarde. No obstante, el Presidente informó a la Corporación de que por parte del maestro se infringía dicho horario, pues impartía la instrucción desde las 10 a las 12 de la mañana, siendo muy escasa la docencia por las tardes. El citado profesor atendiendo a la estación de la canícula cesaba en las clases de la tarde. La Corporación había ordenado al profesor que abriese la escuela desde las 8 a las 11 de la mañana y desde las 3 hasta las 5 y media de la tarde, en consideración al calor de la estación. Como quiera que el docente había hecho caso omiso, el Alcalde propuso solicitar a la Diputación Provincial la suspensión de un mes de sueldo a dicho funcionario, o que se le descontase de sus haberes todo el tiempo que hubiese faltado a la enseñanza pública. La

Corporación acordó prevenir nuevamente al profesor y en caso de que éste no cumpliera lo dispuesto se adoptarían las medidas pertinentes por la municipalidad⁶².

En la Ley de Instrucción pública de 1857 se establecía que los estudios de primera enseñanza no estarían sujetos a determinado número de cursos, durando las lecciones todo el año, si bien en la canícula disminuiría el total de horas de clase⁶³.

Décadas más tarde, en 1870, se vieron las quejas de los padres respecto al abandono en que el maestro D. Germán Fumero Mena mantenía su trabajo, hasta el punto de cerrar la escuela dos o tres días retirándose a San Miguel sin permiso ni justificación. La Corporación para solventar dicha situación, dispuso:

- 1.- Que las horas de instrucción serían tres por la mañana y tres por la tarde.
- 2.- Que no habiendo en la semana día de precepto, la enseñanza se impartiría durante el mismo número de horas todos los días, rechazando, por tanto, la idea que tenía el profesor de no dar instrucción los jueves por la tarde.
- 3.- Que el maestro no debería cerrar la escuela, ni salir de la población sin una causa legítima y con las condiciones legales, caso contrario sería corregido⁶⁴.

La reprochable conducta de un docente se vuelve a hacer patente, el 2 de mayo de 1872, cuando el Presidente de la Corporación D. José Medina Domínguez, manifestó que las faltas del maestro Vicente Afonso, eran tantas que no había un solo niño escolarizado, a lo que había contribuido la inmoralidad y escándalos ofrecidos por el citado profesor y su consorte. En base a lo expuesto, se decretaba la separación del cargo que desempeñaba el referido funcionario, pues si bien según el artículo 73 de la Ley Municipal correspondía a la Corporación, exclusivamente nombrar a los empleados del ramo, se consideraba que cuando estos no conviniesen a los intereses del vecindario el Ayuntamiento podría separarlos. La reputación de este docente se basaba en el hecho de haber cerrado la escuela por espacio de más de 20 días, y en haberse presentado la esposa del referido Sr. Afonso, pidiendo ayuda a horas intempestivas, por haber su marido atentado contra la integridad física⁶⁵.

En el pago del Valle S. Lorenzo también se darán situaciones conflictivas, así en 1872 se acordó proceder contra el maestro, dado que desde hacía al menos tres meses y como consecuencia de algunas quejas del vecindario, se le había reprendido por su falta de cumplimiento, no habiendo la situación mejorado por la dejación de funciones que hacía el citado profesor, lo que va a traducirse, como ya hemos indicado en otro lugar, en el cierre de la escuela⁶⁶.

Lo limitado de los presupuestos municipales unido a la incapacidad de cubrirlos por el estado de crisis que atravesaba el pueblo, hacían del sector educativo un área desabastecida, que llevará a los profesionales del sector a una reivindicación constante para la mejora de la instrucción. En 1862 la Corporación manifestó que no se podían atender las deficiencias de la escuela por no haberse hecho efectivo el cobro de los 900 reales de vellón previstos en los presupuestos. Asimismo, en esta época, y como consecuencia de las protestas del maestro Alamo, se manifiesta por los ediles que la provisión de los útiles precisos (mesas) para la enseñanza la había suplido la Junta local y los padres⁶⁷.

En los años 90 el caos económico del Municipio ha llegado a su culmen, lo que se observa en los intentos de buscar nuevos recursos (aprovechamiento de pinos) con los que hacer frente a la deteriorada situación, y en los acuerdos que manifiestan la imposibilidad de abonar las dietas del Delegado Especial de Instrucción Pública y que habían llevado al embargo de los fondos de instrucción pública⁶⁸.

A los problemas hacendísticos, a la falta de infraestructuras necesarias y a la cuestionada profesionalidad de algunos docentes, se une el aislamiento de esta comarca, lo que hará que a lo largo de la segunda mitad del XIX se dé un continuo tráfago de profesionales que en la mayoría de los casos, permanecieron en sus funciones muy poco tiempo, lo que repercutirá negativamente en los niveles de desarrollo cultural del Municipio.

Entre los profesionales de la enseñanza que ejercieron la docencia durante el siglo XIX en el municipio de Arona, hemos rescatado una quincena, de los cuales carecemos casi por completo de información⁶⁹.

Personas que ejercieron la docencia durante el s. XIX en el municipio de Arona, hemos rescatado una quincena, de los cuales carecemos casi por completo de información⁶⁹.

Personas que ejercieron la docencia en Arona.	Fecha aproximada del desempeño de su labor. (Según Actas Mpales.)	Origen.
Juan B. Padrón	1857	—
María del Pilar Betencurt Medina	1858, 80-81	Arona?
Francisco del Alamo y Sosa	1859, 60, 63, 64	Gran Canaria
Virgilio Bethencourt (interinamente)	1864	Arona?
Encanación González	1864	Santa Cruz
Germán Fumero Mena	1870	San Miguel?
Vicente Alfonso	1872	Realejo Bajo
Francisco Villarreal (Valle S.Lorenzo)	1872	—

Personas que ejercieron la docencia en Arona.	Fecha aproximada del desempeño de su labor. (Según Actas Mpales.)	Origen.
Román Peña Medina	1872,74	Arona?
José González	1872	—
Julio Estévez y Fernández	1873	—
José Peña Medina	1874	Arona?
Niceto Fumero	1880	—
Manuel Fumero Hernández	1881, 82, 89	Vilaflor?
María Dolores Regalado y Regalado	1891	—
Domingo García Díaz (Valle S. Lorenzo)	1892	—
Antonio García León (Valle S. Lorenzo)	1892	Arona (Valle S. Lorenzo)

Escasos fueron los vecinos que pudieron acceder a estudios superiores, perteneciendo en tal caso a la oligarquía rural, como lo certifica el hecho de que los cinco hijos varones que tuvo D. Antonio Francisco Domínguez Villarreal —uno de los mayores propietarios del Municipio—, dos pudieron cursar estudios superiores⁷⁰, concretamente D. Eduardo realizó estudios de medicina y D. Antonio Domínguez Alfonso, tras haber cursado la primera enseñanza en Arona, obtuvo el título de Bachiller en el Instituto de Canarias en La Laguna, realizando más tarde en la península, los estudios de Derecho y Filosofía y Letras, lo que va a favorecer su dilatada carrera política, —representó a Tenerife en el Congreso durante seis legislaturas y en dos ocasiones ostentó el cargo de senador por Canarias—, que desempeñará hasta la fecha de su muerte en 1916⁷¹.

También la familia de D. Nicolás García Lemus, que podríamos considerar como perteneciente a la clase media, dada la distribución de riqueza realizada para 1870-71 en el municipio de Arona, optó por proporcionar estudios a su hijo Antonio García León, quien tras realizar en Arona los estudios primarios se trasladó en 1885 a La Laguna, donde cursó estudios en la Escuela Normal de Maestro. El 23 de mayo de 1892 tomó posesión de la plaza de maestro en el Valle de S. Lorenzo, donde tras permanecer más de 17 años, se trasladó por motivos económicos a Vilaflor, para retornar al municipio de Arona en 1915, donde se mantuvo —esta vez en la escuela del casco del pueblo—, hasta su jubilación anticipada en 1926⁷².

La situación educativa tanto en Arona como en los municipios limítrofes era realmente lamentable. Las tasas de analfabetismo en el Sur de Tenerife eran altísimas a mediados del XIX, oscilando entre el máximo de Adeje (94%) y el mínimo de San Miguel de Abona (86%). Una característica aplicable a todos los términos analizados es el desigual grado de analfabetismo dependiendo del sexo, siendo mucho más alto el femenino.

Especialmente llamativo es el caso de San Miguel, donde mientras las tasas masculinas se sitúan en un 76%, las femeninas en un 95%.

Las tasas de niños escolarizados son muy bajas, y ello pese a que solamente hemos incluido la población infantil comprendida entre los 6 y los 10 años, por ser ésta la de obligatoria escolarización.

Como rasgo a destacar llama la atención el alto grado de escolarización en S. Miguel y en Vilaflor con un 91% y 56% respectivamente, pero contrastando claramente con los índices de las niñas escolarizadas que se reducen a un 11% para San Miguel y un 4% para Vilaflor. En este apartado, la situación más grave la representa Adeje donde no aparece ninguna niña escolarizada y los varones se reducen a un 19% de la población escolar.

Estas diferencias por sexo estarían justificadas en función del escaso o nulo papel social, económico y político que desempeña el colectivo femenino, viéndose por tanto discriminadas y reducidas a una existencia de segundo orden, basada en la realización de tareas domésticas o de laboreo del campo, como forma de contribuir a la economía familiar.

El estado cultural debería estar en relación directa con las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos para atenciones del sector, sin embargo, y pese a las reservas con que deben observarse estos datos oficiales, la relación no es directa pues en el municipio de S. Miguel los niveles de escolarización (aunque con diferencias de sexos) son mayores que los de Arona. En el municipio en el cual se confirma el principio de "a menos recurso menor grado de escolaridad" es el de Adeje.

Los Términos de Arona y Granadilla son los que dedicaron en estas fechas las cifras más importantes en el sector de la instrucción pública, aunque en la práctica no se hicieran efectivos los gastos, pues en la mayoría de las ocasiones dependerá del estado de la hacienda municipal y del poder hacer efectivos los ingresos que posibilitarán las posteriores inversiones. Por lo general lo consignado para las maestras fue mucho menor que las cifras señaladas para los profesores, salvo en Granadilla donde aparecía la misma dotación para ambos, tanto en concepto de personal como de material.

En S. Miguel no se observa ninguna dotación para la escuela de niñas, ni en personal ni en material, aunque si se señalaba lo que debía percibir. Las diferencias en las consignaciones presupuestarias estaban en relación con la clase de escuela de que se tratase, señalándose cantidades inferiores a las escuelas incompletas, tipo al que pertenecían normalmente las de las niñas.

En esta fecha, en todos los municipios el número de profesores existentes era de dos, salvo en Adeje y Vilaflor, donde no existía maestra, aunque en este último lugar las niñas asistían a las clases impartidas por el profesor. (Cuadro IV).

Por último, hay que señalar que la obra de J. de la Puerta Canseco para finales del siglo, nos confirman la anterior situación educativa, señalándonos las instituciones escolares que existían en cada municipio⁷³:

- Arona: 2 escuelas en el caso y 1 en el Valle de S. Lorenzo.
- S. Miguel : 1 escuela de niños y otra de niñas.
- Adeje: 2 escuelas
- Vilaflor: 1 escuela de niños y otra de niñas.
- Granadilla: varias escuelas en el casco y 1 de niños en Charco del Pino.

CUADRO I

Niños de 6-10 años	Niñas de 6 a 10 años	Total de 6 a 10 años	Asisten a la escuela	
			Niños	Niñas
130	141	271	31	24

Fuente: Elaboración propia a través del Diccionario Estadístico-Administrativo de las Islas Canarias. 1.865. de Pedro de Olive.

CUADRO II

	Saben leer	Saben leer y escribir	No saben leer	Total de población
Varones	21	112	804	937
Mujeres	40	67	1.006	1.113
Total	61	179	1.810	2.050

Fuente: Olive, Pedro de: Diccionario Estadístico-Administrativo de las Islas Canarias. 1865.

CUADRO III

Dotación presupuestaria				Según la ley debían percibir		
Maestros		Maestras		Maestros		Maestras
Personal	Material	Personal	Personal	Material	Personal	Material
3.300	120	1.500	3.300	825	2.200	550

Fuente: Olive, Pedro de: Diccionario Estadístico-Administrativo de las Islas Canarias. 1865.

CUADRO IV

Cuadro comparativo del estado de la enseñanza en los municipios del sur de Tenerife a mediados del siglo XIX

Municipios	Arona	S. Miguel	Vilaflor	Adeje	Granadilla
Tasa total del analfabetismo	91%	86%	92%	94%	91%
Analfabetismo masculino	86%	76%	86%	90%	86%
Analfabetismo femenino	93%	95%	97%	97%	96%
Total de niños escolarizados	20%	54%	30%	10%	15%
Varones escolarizados	25%	91%	56%	19%	24%
Mujeres escolarizadas	17%	11%	4%	—	6%
Presupuesto (r.v.)	5.520	2.600	2.330	2.620	4.300
Total población	2.050	1.916	1.018	1.367	3.258

Fuente: Elaboración propia a través del Diccionario-estadístico-Administrativo de las Islas Canarias. 1865, de Pedro de Olive.

NOTAS

1. Anes, Gonzalo: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*.
2. Feijoo, B. J.: *Cartas Eruditas*.
3. Artola, M.: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*.
4. Suarez Grimón, V.: *Contribución al estudio de la Historia de la enseñanza en Gran Canaria. La escuela de Patronato de Teror (1790-1936)*.
5. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión de fecha 4-10-1816.
6. Pérez Barrios, C. R.: *Noticias históricas acerca de la vida religiosa en Arona (s. XVI-XIX)*.
7. Pérez Barrios, C. R.: "Elecciones de cargos públicos en Arona (s. XVIII-XIX)". *Rev. Tebeto* (en prensa).
8. Pérez Barrios, C. R.: *Noticias históricas acerca de la vida religiosa en Arona (s. XVI-XIX)*.
9. A. M. Arona. Primer Libro de Actas. Sesión de 16-12-1836.
10. Artola, M.: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Sobrequés, S.: *Historia de España moderna y contemporánea*.
11. Diccionario Práctico de Administración. Redacción de "El Secretario".
12. Diccionario Práctico de Administración. Redacción de "El Secretario".
13. Olive, P.: *Diccionario Estadístico - Administrativo de las Islas Canarias*. 1865.
14. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 12-3-1864.
15. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 7-6-1874.
16. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 3-12-1876.
17. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 10-1-1861.
18. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 9-2-1862.
19. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 8-12-1870.
20. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 16-9-1874.
21. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 3-8-1879.
22. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 24-3-1880.
23. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 19-3-1884 y 14-3-1891.
24. A. M. Arona: Libro de Sesiones de 1891. El caótico estado de la administración del Término, determinó que en 1891, se careciese de fondos al hallarse éstos intervenidos por la Superioridad. Este estado de cosas va a dar lugar a la disolución del Ayuntamiento,

manteniéndose este vacío político-administrativo durante los años 1894-95 y parte del 96. El 26 de febrero del citado año, se procedió de nuevo a la constitución de un Ayuntamiento interino, nombrado por el Gobierno Civil, que ejerció las funciones hasta la constitución definitiva del mismo, en el mes de abril, tras las elecciones celebradas en marzo.

25. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 25-1-1880.
26. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 16-3-1890 y 27-12-1891.
27. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 15-11-1874.
28. Artola, M.: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*.
29. Diccionario Práctico de Administración. Redacción de "El Secretario".
30. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 26-6-1855.
31. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 2-2-1859 y 1-3-1863.
32. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 8-12-1870.
33. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 3-8-1879.
34. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 7-1-1872.
35. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 1-9-1872.
36. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 31-5-1874.
37. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 8-11-1874, 2-9-1876, 18-3-1877, 31-3-1877, 23-4-1877, 26-12-1880, 27-12-1881, 4-12-1881 y 5-3-1883.
38. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 7-1-1877.
39. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 31-3-1877.
40. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 16-9-1879. Se manifestó que según certificado de Secretaría, la Junta Municipal de 25-7-1875, había acordado eliminar del presupuesto 1.395 ptas. 50 ctmos. consignados para el maestro del Valle de S. Lorenzo.
41. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 4-1-1880 y 16-9-1880.
42. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 5-3-1883.
43. A. M. Arona. Censo de viviendas del casco y de otros pagos de Arona en el s. XIX.
44. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 16-1-1853.
45. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 30-8-1853 y 16-11-1853.
46. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 7-9-1855.
47. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 7-9-1856.
48. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 2-2-1859.
49. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 23-8-1864.
50. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 9-4-1865.
51. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 3-8-1874.
52. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 7-11-1880, 21-11-1880, 28-11-1880, 5-12-1880.
53. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 6-2-1881.
54. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 11-7-1886.
55. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 3-3-1887.
56. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 8-12-1870, 14-12-1879, 3-8-1879.
57. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 26-5-1889, 5-7-1891, 23-8-1891.
58. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 10-10-1897.
59. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 3-11-1870.
60. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 27-9-1874 y 3-8-1879.
61. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 24-10-1886 y 31-10-1886.
62. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 7-9-1856.
63. Diccionario Práctico de Administración. Redacción de "El Secretario".
64. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 22-1-1870.
65. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 2-5-1872.
66. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 1-9-1872.

67. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 9-2-1862, 1-3-1863.
68. A. M. Arona. Libro de Actas. Sesión del 2-8-1896, 4-5-1890, 25-5-1890, 3-8-1890.
69. A. M. Arona. Libros de Actas del XIX. El Liberal: 25-4-1892 y 13-9-1892.
70. De los otros tres hijos, D. Eugenio fue Capitán de Milicias y Comandante de Armas del Regimiento de Abona, D. Carlos se ausentó de Canarias y D. Aquilino fue uno de los vecinos de mayor relieve de Arona, figurando como propietario e industrial en las relaciones de contribuyentes.
71. Pérez Barrios, C. R.: La Prensa: 2-2-1992, Rodríguez Delgado, O.: La Prensa: 10-3-1989.
72. A. M. Arona. Expediente de distribución de riqueza formado para el ejercicio económico de 1870-71; Rodríguez Delgado, O.: La Prensa: 10-3-1991.
73. Puerta Canseco, J. de la: *Descripción Geográfica de las Islas Canarias*.